



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400273-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 890.903.937-0 y en contra del demandado, el señor **ROQUE AUGUSTO BUENO ARCHBOLD**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.294.916, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, que corresponde a la obligación No. 2253070 contenida en el pagare desmaterializado No. 11972981 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017897206 expedido por DECEVAL, por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$5.455. 176.oo) como CAPITAL.

2. Por concepto de **TARJETA DE CREDITO**, que corresponde a la obligación No. 2910493 contenida en el pagare desmaterializado No. 11972981 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017897206 expedido por DECEVAL, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$26.750. 858.oo) como CAPITAL.

3. Por concepto de **LIBRE DESTINO**, que corresponde a la obligación No. 18194900 contenida en el pagare desmaterializado No. 11972981 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017897206 expedido por DECEVAL, por la suma de ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$11.857. 709.oo) como CAPITAL.

4. Por concepto de **LIBRE DESTINO**, que corresponde a la obligación No. 53300082500 contenida en el pagare desmaterializado No. 11972981 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017897206 expedido por DECEVAL, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$17.913. 357.oo) como CAPITAL.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

5. Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 13 de marzo de 2024 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

6. Por el valor de las costa y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones demérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

1. RECONOCER personería jurídica en calidad de apoderada de la parte de demandante a la Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ** mandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96075591aeb66269a87d86e5c0559cba951e243b730835fe99f5523a404ea3b4**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia